



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2965-SPA-2302

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7862 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2965-SPA-2302** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El ruido generado por una maquinaria de un negocio del cual se desconoce su actividad y también se desconoce si cuenta con los permisos correspondientes ya que no exhibe razón social (...) tiene una nave industrial de 140 a 160 metros cuadrados aproximadamente (...) el ruido se percibe de lunes a sábado entre 8:00 a.m. a 6:00 p.m., no obstante se escucha con mayor intensidad de lunes a viernes entre 8:00 a.m. y 10:00 (...) [hechos que tienen lugar en calle Economía, número 86, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

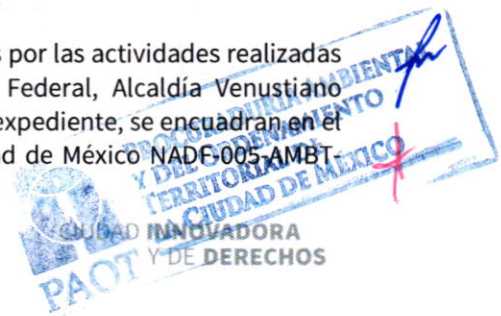
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta generación de emisiones sonoras por las actividades realizadas al interior del inmueble localizado en calle Economía, número 86, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, mismas que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadran en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2020-2965-SPA-2302

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7862 -2022

2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. Asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal, actual Ciudad de México.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el espacio público no se constató la generación de emisiones sonoras por las actividades realizadas al interior del sitio de referencia, que fueran susceptibles de medición acústica; no obstante, se fijó en la puerta del inmueble en comento mediante instructivo el oficio PAOT-05-300/210-1041-2021.

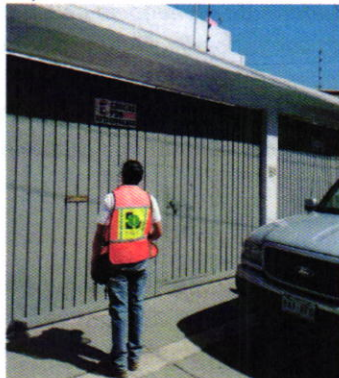
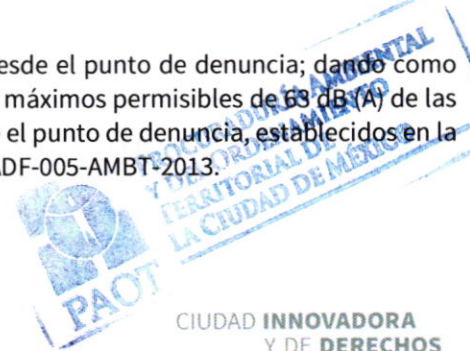


Figura 1. Establecimiento mercantil denunciado.

En seguimiento a la denuncia, mediante oficio PAOT-05-300/210-3754-2022, se solicitó a la persona denunciante indicara fecha y horario en que podría recibir a personal adscrito a esta Procuraduría con la finalidad de realizar el estudio de emisiones sonoras correspondiente, otorgándole un término de cinco días hábiles; al respecto, mediante correo electrónico dicha persona informó lo siguiente:

(...) los horarios en que el ruido es más fuerte son 7 am, 1 pm, 5 pm, 7-8 pm de lunes a viernes (...)

En virtud de lo anterior, se realizó el estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; dando como resultado un nivel sonoro de 40.66 dB(A), el cual no excede los límites máximos permisibles de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, desde el punto de denuncia, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.



Handwritten signatures and initials in blue, green, and red ink.



Expediente: PAOT-2020-2965-SPA-2302

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7862 -2022

Desarrollo Urbano (Uso del Suelo)

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades realizadas al interior del inmueble localizado en calle Economía, número 86, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), establece las bases de la política urbana de esta Ciudad mediante la regulación de su ordenamiento territorial, garantizando la sustentabilidad de la misma; por lo que determina como una política de planeación la emisión de los instrumentos jurídicos que regulen el crecimiento urbano controlado en áreas específicas con condiciones particulares, tales como el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Asimismo, el artículo 43 de la Ley en comento, dispone lo siguiente:

(...) Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley (...).

En seguimiento a la denuncia, mediante correo electrónico la persona denunciante informó lo siguiente:

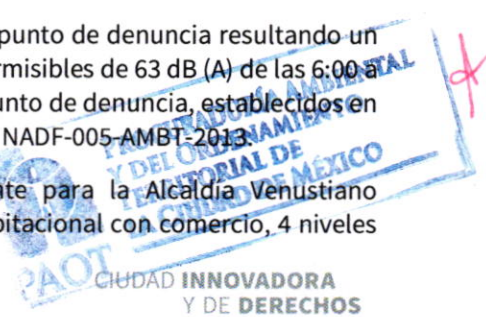
(...) Estas personas de economía 86 siguen trabajando presuntamente un taller de torno (...)

En ese sentido, es de indicarse que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado 26 de enero de 2005, vigente en la Ciudad de México, prevé que al predio ocupado por el establecimiento denunciado, le aplica la zonificación HC/4/25 (Habitacional con comercio, 4 niveles máximo de construcción y con 25% mínimo de área libre); en donde el uso de suelo para producción artesanal o microindustrial de artículos, productos y estructuras metálicas (torno) aparece como permitido.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad se constituyó en el sitio referido en el escrito de denuncia, localizado en calle Economía, número 86, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, diligencia durante la cual desde el espacio público no se constató la generación de emisiones sonoras por las actividades realizadas al interior del inmueble en comento.
- Posteriormente, se realizó el estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia resultando un nivel sonoro de 40.66 dB(A), el cual no excede los límites máximos permisibles de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, desde el punto de denuncia, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.
- Conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Venustiano Carranza, al predio en cuestión le aplica la zonificación HC/4/25 (Habitacional con comercio, 4 niveles



Handwritten signature and initials in blue and green ink.



Expediente: PAOT-2020-2965-SPA-2302

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7862 -2022

máximo de construcción, 25% mínimo de área libre); en donde el uso de suelo para producción artesanal o microindustrial de artículos, productos y estructuras metálicas (torno) aparece como permitido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.